



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e :

Vuelven las presentes actuaciones a conocimiento de esta Procuración General, en razón de una nueva cuestión negativa de competencia, esta vez, como consecuencia del rechazo de la competencia por parte del titular del Juzgado de Garantías n° 4, del departamento judicial de Lanús-Avellaneda, provincia de Buenos Aires, quien había recibido los testimonios por parte del Juzgado Nacional de Menores n° 7 de la causa que involucra a L D M , junto a dos jóvenes, en la sustracción de un vehículo en territorio bonaerense.

En mi parecer, esta incidencia se refiere a la misma cuestión sobre la que emití opinión, en lo atinente a los jóvenes, el 4 de febrero del corriente año, en la Competencia n° 17576/2024/3/CS1 "Incidente n° 3- Imputado: S D José L y otros s/ incidente de incompetencia", que fue resuelta por V.E. el 14 de agosto último de conformidad con lo dictaminado.

En atención a que la resolución de rechazo de la competencia del juzgado provincial del 24 de julio pasado, no puede ser considerada como el auto de mérito exigido por la doctrina de V. E. (cf. Competencia N° 35, L. XLVIII "Romero, Pablo s/ encubrimiento", resuelta el 29 de mayo de 2012), debido a que su argumentación no se apoya razonablemente en las constancias de la causa, opino que corresponde al juzgado de garantías realizar una adecuada investigación y dictar un auto de mérito que defina adecuadamente la situación jurídica de M respecto del delito contra la propiedad acaecido en territorio bonaerense (Fallos: 317:499 y Competencia n° 1612, L. XXXVII "Ayra, Christian Adrián s/ robo", resuelta el 16 de octubre de 2001), sin perjuicio de lo que de ello surja.

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 09.09.2025 15:18:27